RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 275 / 2018.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PROYECTO "PRODUCCION AGRICOLA, SILO, CONFINAMIENTO DE GANADO VACUNO, PISCICULTURA, CHANCHERIA Y APERTURA DE CANALES PARA AGRICULTURA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIZ FELIPONI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 90, 61, K10/102 Y K10/106, PADRÓN N° 136, 96, 32, 27, UBICADO EN LA COLONIA 1° DE MAYO, DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.----------

Asunción, 20 de Febrero de 2018.

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental presentado bajo Ex. N° 11.246/17 correspondiente al **informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Ajuste,** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Gaspar Alvarenga Rodriguez, **Reg. CTCA N° I –1103** correspondiente al proyecto **"PRODUCCION AGRICOLA, SILO, CONFINAMIENTO DE GANADO VACUNO, PISCICULTURA, CHANCHERIA Y APERTURA DE CANALES PARA AGRICULTURA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIZ FELIPONI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 90, 61, K10/102 Y K10/106, PADRÓN N° 136, 96, 32, 27, UBICADO EN LA COLONIA 1° DE MAYO, DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.**----------

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1°de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado ----------
Que, a presentado la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada. ----------
Que, que el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado. ----------
Que, el proponente presentan las informaciones técnicas y el Plan de Gestión Ambiental del ajuste del proyecto que consiste en la piscicultura, chancheria y apertura de canales para agricultura.----------
Que, la propiedad tiene una superficie total de 1.026,5540 has., y de acuerdo al mapa de uso alternativo se tiene previsto lo siguientes usos: Área agrícola: 557,323 has., (54,4%), Agrícola con canalización: 156,636 has., (15,2%), Bosque de protección: 11.6998 has., (1,1%), Bosque de Reserva: 270.833 has., (26,4%), Confinamiento vacuno: 6,016 has., (0,6%), Campo natural bajo: 12.570 has., (1,2%), Áreas de estanque: 4,961 has., (0,5%).----------
Que, cuenta con el informe de la Dirección de Geomática, Según análisis multitemporal, Imagen Satelital Landsat Escena 255079: no se detecta cambio de Uso durante la vigencia de la Ley 2524/04 y sus prorrogas. Según mapa de uso alternativo Cumple con la Ley 4241/10, y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Protección de Cauces Hídricos. Cuenta con la Reserva de Bosque de 270,8 has., equivalente al 26,4% de la masa Boscosa existente en el año 1986, cumpliendo con lo Establecido con la Ley 422/73. Declara campo natural de 12,5 has equivalente a 1,2%. No afecta asentamientos Indígenas y no afecta áreas silvestres protegidas.----------
Que, cuenta con el Memorándum 671/2017 de la Dirección General de Recursos Hídricos donde Atendiendo a los documentos presentados se informa que. No se encuentran objeción técnica al Proyecto Agrícola, presentado, debiendo dar cumplimientos a las siguientes indicaciones:
***Cumplir con la Ley 3239/07 de los Recursos hídricos del Paraguay, y cumplir estrictamente con el Plan de Gestión Ambiental.**----------
***Se adjunta a este documento las recomendación de la Dirección de Hidrología e Hidrogeologia Memorándum N° 278/17.**----------
Que, esta licencia Ambiental no habilita a la actividad de cría de peces debiendo el proponente adecuarse a las normas de la Dirección de Pesca y Acuicultura para los fines correspondientes ----------
Que, la Licencia anterior corresponde a la Declaración N° 2632/15, del 29 de julio del 2015.----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría Ambiental y Ajuste, de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------
Art. 2°La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------
Art. 3°El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 350/94 Que aprueba la convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, La Ley 3239 en sus Art. 29,30y 31 De los Recursos Hídricos del Paraguay, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------
Art. 4°El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2(dos) años. ----------
Art. 5°En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------
Art. 6°El EIA mas la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. ----------
Art. 7°La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **N° 185.992, (ciento ochenta y cinco mil novecientos noventa y dos) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------
Art. 8°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. ----------

Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales